

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE S.A
CONTRA JOSÉ LUIS GUTIERREZ ARCINIEGAS.**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2021-00205-00

En escrito recibido a través del correo del despacho el 7 de octubre de 2022, el representante legal del Banco de Occidente S.A. manifiesta que la entidad que representa recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A (FNG S.A) la suma de \$68.805.931 por subrogación de la obligación del Banco de Occidente S.A, hasta la concurrencia del monto cancelado, acto que presenta para pronunciamiento del despacho.

Con relación a la figura jurídica de la Sucesión Procesal, dispone el artículo 68 del C.G.P. en su inciso 3: "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

Respecto a este puntual asunto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en un caso similar de fecha 31 de mayo de 2002, M.P. Carlos Julio Ruiz Pacheco dijo al respecto: "... Por lo visto hasta ahora, es claro que las consecuencias del instituto que se estudia, no trascienden las esferas de dos personas cesionario y cedente y, de lo que ellos hagan, tendrá efectos frente a terceros, con lo que evidencia que prima en él un interés meramente particular por lo que es perfectamente posible y admitido dentro del sistema jurídico privado Colombiano, que quien suscriba una obligación como deudor bien puede renunciar a los derechos que la ley concede al acreedor en el manejo del crédito, como cederlo, por ejemplo y, como la notificación de dicho negocio jurídico va en exclusivo beneficio del deudor, éste, bien puede dejar de lado esa prerrogativa.

En este caso se ordenó por auto de fecha 16 de diciembre de 2022 poner en conocimiento del ejecutado la citada subrogación que hace el Banco de Occidente S.A. en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) con relación a la obligación perseguida y en proporción al valor cancelado.

Como el ejecutado no se pronunció con respecto a la subrogación legal, es procedente el reconocimiento como subrogataria del crédito al Fondo Nacional de Garantías S.A. en la proporción cancelada con base en lo pertinente del artículo 68 del C.G.P., en consecuencia, se procederá a tenerla como litis consorte.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal de los derechos del crédito en los términos señalados en el documento allegado al expediente, efectuada por el Banco de Occidente S.A. a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG S.A.),

SEGUNDO: RECONÓZCASE al abogado CARLOS OROZCO TATIS como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG S.A.), en los términos y para los efectos expresados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 abril de 2023.	
Secretaria, _____.	